

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VIANA DÍA 21 DE JUNIO DE 2018

Sres. y Sras. Asistentes:

ALCALDESA- PRESIDENTA:

Doña M^a Blanca Yolanda González García.

CONCEJALES Y CONCEJALAS:

Don Javier Carlos Bonafau Navarro.

Don Carlos Javier Barragán García.

Don Alfredo Murguiondo Valgañón.

Don Jesús Ángel Arandia Miquelez.

Don José Luis Murguiondo Pardo.

Doña M^a Cruz Ortega Torres.

Doña Raquel Sabando Bonafau.

Don José Ramón Chasco Martínez.

Doña Irantzu Antoñana Abalos.

SECRETARIA:

Doña María Asunción Gil Barnó

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Viana, siendo las veinte horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña M^a B. Yolanda González García, y con la asistencia de las señoras y señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ORDINARIA y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen el orden del día.

1.- Aprobación actas sesiones anteriores.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de mayo de 2018 por disponer las señoras y señores corporativos de fotocopia de la misma, entregada con anterioridad a éste acto. Manifiesta el Concejal Sr. Murguiondo Pardo que hay un error porque se ha incluido la moción que teníamos preparado in voce

[Presentación y Debate](#)

Seguidamente se procede a la votación de Aprobación del acta del día 17 de mayo de 2018 dando un resultado de seis votos a favor y cuatro abstenciones, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

[Votación](#)

Seguidamente se prescinde de la lectura del acta de la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de mayo de 2018 por disponer las señoras y señores corporativos de fotocopia de la misma, entregada con anterioridad a éste acto. El Concejal Sr. Murguiondo Pardo manifiesta que quiere denunciar que exista mayor respeto a las intervenciones municipales y que se refleje el contenido completo aunque se levante la sesión

[Presentación y Debate](#)

A continuación se somete a votación, dando un resultado de seis votos a favor y cuatro en contra, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

[Votación](#)

2.- Solicitud de modificación catastral instada por D. Francisco Javier Mendaza Martínez de la Puente.

Da cuenta la Presidencia de la instancia presentada por D. Francisco Javier Mendaza Martínez de la Puente, solicitando modificación catastral de la parcela 44 del Polígono 12, figurando a nombre del Comunal del Ayuntamiento de Viana y solicitando que retorne a su propiedad.

De conformidad con el art. 25.3 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra y visto el informe de la Sección de Comunales del Servicio de Infraestructuras agrarias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local: "... consultado el Casañal, elaborado a comienzos del pasado siglo, se constata que la parcela comunal 44 del polígono 12 del catastro actual se corresponde con parte de la finca 11.623 del catastro Casañal que figuraba en su integridad a nombre del Ayuntamiento con carácter comunal. Además los lindes Norte y Este descritos en las escrituras de compraventa de la finca que nos ocupa, en modo alguno son concordantes con los titulares de las fincas colindantes que figuran en el Catastro Casañal. En conclusión, el origen comunal del terreno en cuestión es evidente y con la documentación aportada por el particular en modo alguno se justifica la pérdida de su carácter comunal (por venta, permuta, expropiación, o cualquier otro supuesto). En consecuencia con lo antedicho, en lo que se requiere a las competencias de esta sección, no procede la tramitación de la modificación catastral solicitada por el particular."

Presentación y Debate

Seguidamente se somete a votación la desestimación de la tramitación de la modificación catastral solicitada en base al informe de Comunales, dando un resultado de diez votos a favor, por lo que se desestima por unanimidad.

Votación

3.- Resolución alegaciones a la aprobación inicial de la Plantilla orgánica 2018.

La Concejala Doña Eva Corcuera Paños se incorpora al Salón de Plenos.

Da cuenta la Presidencia de la alegación presentada a la aprobación inicial de la Plantilla orgánica para 2018 por Dña Belén Núñez Zamora, trabajadora funcionaria de este Ayuntamiento en el sentido de:

PRIMERO.- Solicita se le igualen sus complementos a los del puesto 1-08, pasando de un 20,78 a un 27,44, se le ofrezca la posibilidad vía promoción interna restringida de subir de nivel de manera que pueda hacer actividades que se le demandan y que exigen mayor responsabilidad, se tramiten conjuntamente presupuesto 2018 y plantilla orgánica 2018, se encargue lo antes posible la elaboración de una relación de puestos de trabajo al INAP

SEGUNDO.- Alega que el puesto de trabajo que tiene asignado en Plantilla Orgánica es de nivel D de "auxiliar administrativo", complemento de nivel 12 y complemento de puesto de trabajo 20,78 y que otro puesto de oficina de nivel D tiene asignado el complemento de nivel 12 y un complemento de puesto de trabajo superior de 27,44, apreciándose en la plantilla orgánica complementos de nivel distintos y de puesto de trabajo distintos, no entendiéndose la diferencia, debiendo establecerse la misma por mayor carga de

responsabilidad en una Relación de Puestos de Trabajo que organice los recursos humanos existentes en una Administración Pública.

TERCERO.- Manifiesta que hay un puesto de trabajo el 07-06 al que se le ha subido de nivel E al D, para igualarle con el resto de compañeros de su sección, habiéndosele negado a ella en anteriores alegaciones esa posibilidad.

CUARTO.- Que no procede la publicación del presupuesto y la plantilla orgánica por separado, entendiéndose que hasta que no se produzca la aprobación definitiva de la plantilla orgánica, no se puede entender aprobado el presupuesto.

A continuación visto el informe de la Secretaria en el sentido de:

PRIMERO.- De conformidad con el art.20.1 del DECRETO FORAL 158/1984, de 4 de julio, que aprueba el Reglamento provisional de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

“Se asignará el complemento de puesto de trabajo a aquellos puestos de trabajo que impliquen especial dificultad, responsabilidad específica o que requieran singular preparación técnica. La cuantía de este complemento se determinarán en la correspondiente plantilla orgánica, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 75% del sueldo del correspondiente nivel.”

La fijación en la plantilla orgánica de las características de cada puesto de trabajo se presume objetiva y coherente con el correcto ejercicio de las facultades discrecionales de que goza la Administración en esta materia, de manera que para destruir dicha objetividad debe demostrarse fidedignamente que la Administración infringió la ley, o bien que utilizó sus potestades para fines distintos a los previstos en la norma, lo que constituiría arbitrariedad o desviación de poder, o bien que trató al concreto puesto de trabajo o al funcionario de forma discriminatoria respecto de otros puestos de trabajo similares o de otros funcionarios en situación idéntica, con infracción del principio de igualdad.

Según reiterada y conocida doctrina del Tribunal Constitucional, el principio de igualdad no implica en todos los casos un tratamiento igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, de forma que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación ilegítima, dándose esta tan solo cuando la desigualdad esté desprovista de una justificación objetiva y razonable. Al respecto insiste el Tribunal Constitucional en que es necesaria una identidad sustancial de los supuestos aportados como término de comparación (STC 36/2000 y STC 133/2002), se requiere que los supuestos que constituyen término de comparación sean esencialmente iguales.

Ninguna prueba nos aporta la alegante para demostrar esa igualdad u homogeneidad de funciones en relación con las que desempeña el otro puesto de oficinas de nivel D, concretamente el 1-08. No describe funciones ni demuestra que sean iguales.

SEGUNDO.- Las alegaciones contienen una pretensión vía promoción interna restringida de subir de nivel de manera que pueda realizar actividades que se le demanden y exigen mayor responsabilidad.

Por Resolución 498/2008 de 10 de noviembre, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viana se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, con destino al Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Viana, a media jornada. Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 150, de 10 de diciembre de 2008 y fue ganada por la alegante.

En el punto 1.3 de las bases de la convocatoria figuraba que el puesto de trabajo estará dotado con las retribuciones básicas equivalentes a las del nivel D, de los establecidos en el Decreto Foral Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás normativa vigente de desarrollo y en todo caso con las que queden determinadas en la Plantilla Orgánica Municipal.

En cuanto a la titulación necesaria para acceder al puesto requería "Hallarse en posesión como mínimo del título de Graduado escolar, Formación Profesional de Primer Grado en la rama administrativa o equivalente, en su caso, en condiciones de poseerlo en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes", por tanto titulación propia del nivel D.

El Art. 12 del Decreto Foral Legislativo 251/1993 de 30 de agosto, Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra dispone:

" Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra se integrarán, de acuerdo con la titulación requerida para su ingreso y las funciones que desempeñen, en los siguientes niveles:

Nivel A: Los funcionarios pertenecientes a este nivel desempeñarán actividades directivas o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Nivel B: Los funcionarios de este nivel, que deberán estar en posesión de los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Formación Profesional de tercer grado, desarrollarán actividades de colaboración y apoyo a las funciones del nivel A y las profesionales propias de su titulación.

Nivel C: Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de ejecución y deberán estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Nivel D: Los funcionarios de este nivel desarrollarán tareas auxiliares o análogas y deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Nivel E: Los funcionarios de este nivel desempeñarán tareas de asistencia subalterna y deberán estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente."

No le consta a esta Secretaria, que este Ayuntamiento le haya demandado actividades que exijan mayor responsabilidad, ni tampoco demuestra que las esté desempeñando, sin que se haya acreditado de forma alguna que supongan funciones superiores a su categoría.

Tal y como establece el Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución nº 3394/14 de 27 de noviembre

" ...Para resolver el problema planteado hemos de acudir, de inicio, a los reiterados pronunciamientos que sobre la materia ha formulado la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que, en definitiva, ha sentado los criterios básicos que inexcusablemente debemos aplicar.

Señala la sentencia dictada por la Sala con fecha 20 de noviembre de 2000 (JUR 2001\31079), entre otras muchas, lo siguiente:

"Por la reiteración en que tal cuestión viene planteada ante este Tribunal, se ha elaborado un cuerpo de doctrina al que se viene haciendo referencia en multitud de sentencias ("ad exemplum": 21-12-95, 28-4-98, 8-5-98, 16-2-99, 12-

5-00) y que, también sintéticamente expuesto, viene a decir: a) Que conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, el nivel de encuadramiento viene determinado por la titulación requerida para su ingreso con independencia de la que los aspirantes posean en dicho momento; la promoción de nivel sólo es posible por el procedimiento previsto (artículo 15) de reserva de vacantes para su provisión por turno restringido en las pruebas selectivas de ingreso. b) Todo servidor público (funcionario, contratado, etc.) debe ser retribuido conforme al superior *nivel al que realmente corresponde el trabajo que desempeña, excluidas las retribuciones que tienen carácter personalísimo (por ejemplo, antigüedad) y las básicas asignadas a cada nivel; en definitiva, las complementarias del aludido nivel superior. Ello con la finalidad de evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración y conforme al acrisolado principio - reconocido por el T.C.- de "a igual función, igual retribución".*

Asimismo, en idéntico sentido y de forma más terminante, la sentencia dictada por la misma Sala con fecha 30 de noviembre de 2004, (JUR 2005\50977).

Por otro lado, y en todo caso, respecto de la cuestión relativa a si se ha acreditado o no la realización, por su parte, de funciones propias de un nivel de encuadramiento superior, el único precepto existente en la normativa de función pública aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que se ocupa de las funciones propias o correspondientes de cada uno de los cinco niveles (A, B, C, D y E) de encuadramiento previstos legalmente, es el artículo 12 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Este precepto, ya se adelanta, contiene una enumeración de funciones propias de cada nivel de encuadramiento muy amplia y genérica, lo que sin duda dificulta decidir o resolver en supuestos concretos sobre si determinadas funciones realizadas por algunos funcionarios se corresponden con su nivel de encuadramiento o son propias de puestos de trabajo encuadrados en un nivel superior.

Así, y atendiendo a los términos de planteamiento de la discusión en el presente caso, el referido artículo 12 del Estatuto del Personal establece que los funcionarios pertenecientes al nivel C "desempeñarán tareas de ejecución y deberán estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente", mientras que los pertenecientes al nivel D "desarrollarán tareas auxiliares o análogas y deberán estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente".

Pues bien, a los efectos de percepción de una retribución superior, la recurrente no ha acreditado de forma alguna la realización por su parte de funciones propias del nivel C de encuadramiento (tareas de ejecución), simplemente ha manifestado las tareas que realiza, pero no ha propuesto prueba alguna dirigida a acreditar estos extremos, ni las funciones que desempeña ni que éstas correspondan al nivel C.

Y al respecto cabe recordar tanto el artículo 1.214 de Código Civil, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho, como los principios que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios y los hechos negativos. En cuya virtud, este Tribunal, en la administración del principio sobre la carga de la prueba, ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1985, de 9 de junio de 1986, de 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de septiembre de 1997 y 21 de septiembre de 1998).

Nada de lo manifestado en su recurso ha acreditado la recurrente en esta alzada. Simplemente fundamenta su conclusión en que realiza tareas que antes desempeñaba una funcionaria que se ha jubilado y que estaba adscrita al nivel C.

Sin embargo, tal como ha manifestado el Ayuntamiento, el hecho de que la funcionaria jubilada estuviera adscrita al nivel C no acredita que las funciones que desempeñara correspondieran a dicho nivel, y ello por cuanto la recurrente olvida que dicha funcionaria accedió al citado nivel C por medio de un procedimiento específico y especial, el de promoción restringida de ascenso de nivel, en cuya convocatoria se decía claramente que "quienes fueran nombrados para el puesto de trabajo (nivel C) vendrán desempeñando las mismas funciones que hasta su nombramiento, pudiendo encomendarles funciones de nivel superior (en este caso el C), y resultando situaciones personales a extinguir". (Referencia que hace la resolución

impugnada en cuanto a la funcionaria jubilada, y no en relación con la convocatoria por la que accedió la recurrente).

El hecho de que se le pudieran encomendar funciones de nivel superior no implica que así se hiciera, y la recurrente, como hemos manifestado más arriba, nada ha acreditado al respecto, correspondiéndole la carga de la prueba.

Del mismo modo, debemos rechazar sus alegaciones de que le corresponde dicho complemento por cuanto varios funcionarios de nivel D vienen percibiéndolo desde hace años, ya que este Tribunal desconoce si su situación es la misma que la de los funcionarios a los que se refiere dado que, reiterando lo expuesto anteriormente, nada ha acreditado la recurrente al respecto. *Procede la desestimación del recurso de alzada....*”

Asimismo la Resolución nº 2086 de 30 de agosto de 2017 del Tribunal Administrativo de Navarra, en el recurso de alzada nº 17-01458 planteado por la alegante, establece *“...el Ayuntamiento de Viana dentro de su capacidad de autoorganización, ha considerado que el marco idóneo para la prestación adecuada de sus servicios es el que tiene configurado en la actualidad en la plantilla orgánica vigente. Pues bien ningún motivo válido ha dado la recurrente para que ese marco deba ser modificado en el sentido por ella propugnado y para, en definitiva, hacer que este Tribunal considere inadecuada, arbitraria o irracional la plantilla orgánica tal y como está configurada en la actualidad. Por el contrario, estima este Tribunal que dicho marco o plantilla es adecuado”*.

TERCERO.- Con respecto a la tramitación conjunta de Presupuesto y Plantilla Orgánica, no es correcto que hasta que no se produzca la aprobación definitiva de la plantilla orgánica, no se puede entender aprobado el presupuesto.

De conformidad con el art. 235.2 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra: *“Las plantillas orgánicas de las entidades locales deben aprobarse anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y tanto la aprobación, como su modificación durante la vigencia del mismo, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para aquel, incluido el de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”*

Asimismo el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establece:

“Artículo 19

Las Administraciones Públicas de Navarra deberán aprobar sus respectivas plantillas orgánicas en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten con indicación de:

- a) El nivel al que se adscriben y, en su caso, los requisitos específicos que deban acreditarse para poder acceder a los mismos.*
- b) Aquellos que conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 puedan proveerse por libre designación.*
- c) Aquellos que tengan asignadas reglamentariamente las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 40.3 .*

Artículo 20

- 1. Las Administraciones Públicas de Navarra elaborarán anualmente una relación de todos sus funcionarios en la que deberán constar sus datos personales, nivel, grado, puesto de trabajo, situación administrativa y demás circunstancias que reglamentariamente se determinen.*
- 2. Dicha relación deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año y se publicará en el “Boletín Oficial de Navarra”.*

La tramitación de la aprobación del presupuesto viene regulada en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra cuyo art. 202 establece:

” 1. Aprobado inicialmente el presupuesto por el Pleno, se expondrá en la Secretaría por período de quince días hábiles, previo anuncio en el “Boletín Oficial de Navarra” y en el tablón, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si se formularan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva del presupuesto.

Si no se hubiesen formulado reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado en el párrafo primero.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el "Boletín Oficial" de la Corporación, si lo tuviere, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de Navarra.

4. El presupuesto entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el número anterior.

5. Las entidades locales de Navarra deberán remitir a la Administración de la Comunidad Foral, en el plazo de 15 días siguientes a la aprobación definitiva, copia del Presupuesto General, junto con la documentación complementaria que reglamentariamente se determine."

Por tanto aunque la plantilla orgánica deba aprobarse con ocasión de la aprobación del presupuesto, ello no quiere decir que su aprobación esté condicionada a la aprobación del mismo siendo dos expedientes independientes, cuyos procedimientos de tramitación se regulan por separado.

CUARTO.- Respecto a la solicitud elaboración de una relación de puestos de trabajo al INAP u organismo competente en la materia, existe en el Presupuesto aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la partida 1 9200 22706 "Valoración puestos de trabajo" con una consignación presupuestaria inicialmente prevista para el año 2018 por importe de 7.500€.

Presentación y Debate

A continuación tras la propuesta de la Presidencia de desestimar íntegramente la alegación, se somete a votación, dando un resultado de siete votos a favor y cuatro en contra, por lo que se desestima por mayoría absoluta.

Votación

Da cuenta la Presidencia de la alegación presentada a la aprobación inicial de la Plantilla orgánica para 2018 por Dña M^a Fe Pérez Toledano, trabajadora funcionaria de este Ayuntamiento en el sentido de:

PRIMERO.- Se acabe con la discriminación salarial a los Agentes Municipales y se les establezca un complemento mínimo del 10% de peligrosidad y otro 10% de prolongación de jornada que ya se establece en esta plantilla para otro puesto y que vendría a remunerar aquellos casos que atienden reuniones vecinales, etc, que se prolongan más allá de las 22:00 horas.

SEGUNDO.- Se dé solución adecuada a la situación actual en la que un puesto de Alguacil en la Plantilla orgánica de este Ayuntamiento, ha venido a convertirse en un puesto de "Auxiliar de Protección Ciudadana", pasando por el de "Auxiliar de Alguacil". Un puesto de Alguacil no puede ser cubierto ni por Auxiliar de Alguacil ni por Agente de Protección Ciudadana, que se adapten los turnos o se saque una oposición de Alguacil.

TERCERO.- Alega que el puesto de trabajo que tiene asignado en Plantilla Orgánica tiene un complemento del 18,52% y un humillante complemento específico del 0,01%. Que a su vez en la plantilla orgánica, el puesto de auxiliar de protección ciudadana se le asignan unos complementos del 20,79% y del 12% lo que hace un total de 32,79 %, siendo la diferencia de sueldo de apenas 500 € anuales, no siendo ni el mismo trabajo ni con el mismo nivel de responsabilidad, ya que el puesto de Agente no lo puede desempeñar cualquiera, ni nadie que no cumpla ciertas condiciones. Alega que dicha

diferencia retributiva se multiplica por cinco en las demás secciones del Ayuntamiento.

No entiende que no exista en la sección de Protección Ciudadana diferencia salarial entre los niveles C y D, cuando en sesión de 15 de mayo de 2017 se aprobó “el cambio de denominación del puesto de trabajo que se desempeña con el código 4-04 de la Plantilla orgánica del 2017 y determinar las funciones a desarrollar, como pueden ser las que venía desarrollando hasta la fecha, salvo las de carácter policial. Por lo tanto aduce que las funciones no son las mismas

CUARTO.- Entiende que hasta que no se apruebe la Plantilla orgánica, no se puede entender aprobado el Presupuesto.

QUINTO.- Es necesario un estudio a fondo y un establecimiento de complementos acorde con el puesto ocupado y no con la persona que lo ocupa, sin olvidar en este análisis la perspectiva de género.

A continuación visto el informe de la Secretaria en el sentido de:

PRIMERO.- En cuanto a la solicitud de un complemento mínimo del 10% de peligrosidad y otro 10% de prolongación de jornada, el Ayuntamiento dentro de su capacidad de autoorganización, ha considerado que el marco idóneo para la prestación adecuada de sus servicios es el que tiene configurado en la actualidad en la Plantilla orgánica vigente.

SEGUNDO.- Respecto a dar una solución adecuada a la situación actual en la que un puesto de Alguacil en la Plantilla orgánica de este Ayuntamiento, ha venido a convertirse en un puesto de “Auxiliar de Protección Ciudadana”, pasando por el de “Auxiliar de Alguacil”.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 15 de mayo de 2017 se aprobó definitivamente la Plantilla orgánica para 2016 cambiando la denominación del puesto 4-04, eliminando la denominación de “Auxiliar de Alguacil” y sustituyéndolo por “Auxiliar de Protección Ciudadana”. Asimismo mediante acuerdo de pleno de fecha 16 de noviembre de 2017 se aprobó inicialmente la Plantilla orgánica de 2017, reflejando la misma situación que la plantilla de 2016 en cuanto al puesto 4-04, no habiendo sido objeto de alegaciones y cuya entrada en vigor fue el 1 de febrero de 2018, por lo tanto firme al no haber sido objeto de recurso alguno.

En la plantilla orgánica actualmente en vigor, es decir la de 2017 solo figuran 3 plazas de Alguacil, por tanto no existe ningún puesto vacante de Alguacil, ni tampoco el puesto 4-04 de “Auxiliar de Protección Ciudadana” está ocupando plaza vacante de Alguacil, puesto que no puede ejercer funciones de carácter policial.

TERCERO.- Con respecto a la tramitación conjunta de Presupuesto y Plantilla Orgánica, no es correcto que hasta que no se produzca la aprobación definitiva de la plantilla orgánica, no se puede entender aprobado el presupuesto.

De conformidad con el art. 235.2 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra: “Las plantillas orgánicas de las entidades locales deben aprobarse anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y tanto la aprobación, como su modificación durante la vigencia del mismo, requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para aquel, incluido el de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”

Asimismo el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establece:

“Artículo 19

Las Administraciones Públicas de Navarra deberán aprobar sus respectivas plantillas orgánicas en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten con indicación de:

- a) El nivel al que se adscriben y, en su caso, los requisitos específicos que deban acreditarse para poder acceder a los mismos.
- b) Aquellos que conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 puedan proveerse por libre designación.
- c) Aquellos que tengan asignadas reglamentariamente las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 40.3 .

Artículo 20

1. Las Administraciones Públicas de Navarra elaborarán anualmente una relación de todos sus funcionarios en la que deberán constar sus datos personales, nivel, grado, puesto de trabajo, situación administrativa y demás circunstancias que reglamentariamente se determinen.

2. Dicha relación deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año y se publicará en el “Boletín Oficial de Navarra”.

La tramitación de la aprobación del presupuesto viene regulada en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra cuyo art. 202 establece:

” 1. Aprobado inicialmente el presupuesto por el Pleno, se expondrá en la Secretaría por período de quince días hábiles, previo anuncio en el “Boletín Oficial de Navarra” y en el tablón, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si se formularan reclamaciones, el Pleno adoptará acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva del presupuesto.

Si no se hubiesen formulado reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el período de exposición pública señalado en el párrafo primero.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el “Boletín Oficial” de la Corporación, si lo tuviere, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de Navarra.

4. El presupuesto entrará en vigor una vez publicado en la forma prevista en el número anterior.

5. Las entidades locales de Navarra deberán remitir a la Administración de la Comunidad Foral, en el plazo de 15 días siguientes a la aprobación definitiva, copia del Presupuesto General, junto con la documentación complementaria que reglamentariamente se determine.”

Por tanto aunque la plantilla orgánica deba aprobarse con ocasión de la aprobación del presupuesto, ello no quiere decir que su aprobación esté condicionada a la aprobación del mismo siendo dos expedientes independientes, cuyos procedimientos de tramitación se regulan por separado.

CUARTO.- Respecto a la solicitud elaboración de una relación de puestos de trabajo al INAP u organismo competente en la materia, existe en el Presupuesto aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la partida 1 9200 22706 “Valoración puestos de trabajo”, con una consignación presupuestaria inicialmente prevista para el año 2018 por importe de 7.500€.

[Presentación y Debate](#)

A continuación tras la propuesta de la Presidencia de desestimar íntegramente la alegación, se somete a votación, dando un resultado de siete votos a favor y cuatro en contra, por lo que se desestima por mayoría absoluta.

Votación

A continuación, una vez resuelta la alegación y tras la propuesta de la Presidencia de aprobar definitivamente la Plantilla orgánica 2018, que se adjunta al presente acuerdo, se somete a votación, dando un resultado de nueve votos a favor y dos en contra, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

Votación

4.- Aprobación inicial modificación presupuestaria.

Da cuenta la Presidencia de la lectura de las propuestas de acuerdo:

La modificación presupuestaria nº 5/2018, objeto de aprobación inicial, se presenta a propuesta de Alcaldía, y tiene por finalidad la habilitación de créditos extraordinarios para ajustar el crédito en el presupuesto de gastos de 2018 a los resultados obtenidos en el procedimiento de Presupuestos Participativos, según se detalla en expediente adjunto, siendo la financiación prevista para las actuaciones resultantes la baja de crédito de las aplicaciones presupuestarias 1 9240 6190001 y 1 2390 78200.

En base a todo ello, visto informe elaborado a tal fin por Secretaría y teniendo en cuenta los preceptos antes enunciados, se presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria nº 5/2018, consistente en la habilitación de los siguientes créditos extraordinarios a financiar con bajas de crédito:

a) Créditos extraordinarios:

Aplicación presupuestaria 1 3370 78200 “Subv. mejoras en seguridad e iluminación Hogar del Jubilado” por importe 23.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria 1 3232 62900 “Cubierta patio infantil del colegio” por importe 30.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria 1 3360 21200 “Mantenimiento y conservación Convento San Francisco” por importe 10.000,00 euros.

b) Financiación:

Aplicación presupuestaria 1 9240 6190001: “Participación ciudadana” por importe de 60.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria 1 2390 78200: “Subv. reforma hogar del jubilado” por importe de 3.000,00 euros.

Segundo.- Someter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, por remisión del artículo 214, el expediente a exposición pública en Secretaría Municipal por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Indicar que, transcurrido el periodo de exposición pública señalado previamente sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones, la modificación presupuestaria se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con la normativa citada, sin perjuicio en este caso de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención, e incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

Presentación y Debate

Debatido el asunto se procede a efectuar la votación de la propuesta de acuerdo, dando un resultado de siete votos a favor y cuatro en contra, por lo que se aprueba por mayoría absoluta.

Votación

5.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA SRA. ALCALDESA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2018.

Presenta la Sra. Alcaldesa, para general conocimiento y quedar enterados, las Resoluciones adoptadas por la Sra. Alcaldesa desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2018 que figuran en el expediente elaborado al efecto y aquí se dan por reproducidas.

La concejala Sra. Antoñana Abalos, solicita información de la resolución nº 391.

El concejal Sr. Murguiondo Pardo, solicita información de las resoluciones nº 349; 381 y 388.

6.- Ruegos y preguntas.

A continuación y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas y cinco minutos del día señalado al comienzo, se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta. De todo lo que, como Secretaria doy fe.